

LEY N° 4444

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/08/2009 - B.Inf. 32/2009

Sancionada: 15/09/2009

Promulgada: 28/09/2009 - Decreto: 792/2009

Boletín Oficial: 01/10/2009 - Número: 4764

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se restablece la vigencia de la ley n° 471, con las modificaciones que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 3° de la ley n° 471 por el siguiente:

“ **Artículo 3°.-** El original de este Escudo firmado por los titulares de los tres Poderes del Estado, se conserva como patrón en el recinto de la Legislatura”.

Artículo 3°.- La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, verifica que el Escudo patrón que lleva la firma de los titulares de los tres Poderes del Estado, cumple con la descripción del artículo 1° de la ley n° 471.

Artículo 4°.- Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para que se deje de utilizar en todo el ámbito de la provincia el Escudo descripto en la ley B n° 1594.

Artículo 5°.- Se abroga la ley B n° 1594.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.